

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Acción de tutela, 11001 31 10 005 2023 00473 00

Teniendo en cuenta las solicitudes formuladas por el señor Daniel Sebastián Grijalba Rosero y como quiera que sobre éstas no se emitió pronunciamiento alguno en el auto por el que se impartió trámite a estas diligencias, el Juzgado DISPONE:

1. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC que, en el término de un (1) día contado a partir de la entrega de la notificación, proceda a comunicar la admisión de la tutela promovida por el señor Grijalba Rosero en la página web de la entidad, ello con el propósito de garantizar el derecho de defensa y la eventual intervención de quienes pudieran verse afectados con el trámite de la referencia.

2. Denegar la medida provisional solicitada por el accionante, toda vez que, de los hechos narrados en el escrito de tutela y las pruebas aportadas con el mismo, no se advierte la necesidad y urgencia a que se refiere el artículo 7° del decreto 2591 de 1991 para ordenar la ‘suspensión de la convocatoria’ hasta tanto se resuelva la acción constitucional de la referencia, pues aun cuando el referido concurso de méritos continúe su curso conforme al cronograma establecido en el acuerdo por el que se le dio apertura, ello no podría dar lugar a una situación que no pueda ser solventada mediante los procedimientos ordinarios, en tanto que, de resultar necesario, bien pueden adoptarse las medidas que se consideren pertinentes frente a la particular situación del accionante, sin que, desde este momento, haya lugar a adoptar decisión previa de ninguna naturaleza para la protección del derecho presuntamente vulnerado, lo que impone la negativa de esa solicitud.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00473 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc52b98942da45bf7093eb640b03a6ebcb30b2eb5fca845633350c2b0fe50763**

Documento generado en 18/08/2023 08:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>